

*Unión Obrera de la Construcción
de la República Argentina*

MINISTERIO DE TRABAJO
Dep. Mesa de Entradas, Salidas y Archivo
31 ENE. 1978
Exp. Nº 653.887

BUENOS AIRES, 31 de enero de 1978

Objeto: Solicitar incremento cuota Seguro de Vida Colectivo Vigente.

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO DE LA NACION.

En mi carácter de Interventor Militar de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, me dirijo a S.E. el Señor Ministro de Trabajo a fin de requerirle, quiera tener a bien contemplar la posibilidad de disponer lo necesario para que de conformidad con lo solicitado en oportunidad de la audiencia concedida al suscripto, el 21 de octubre de 1977, se autorice el incremento del "Seguro de Vida Colectivo", que ampara a los obreros de la Construcción de todo el país.

Fundamento la presente solicitud, en razón de que el actual premio de cobertura -DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000,=)- no es adecuado y lejos está de cumplir con su finalidad, que es el paliar en parte, los gastos emergentes de la muerte del titular del seguro, tal es así que, actualmente ha desaparecido totalmente su alto contenido humano y social.

Por lo expuesto, solicito a S.E. el Señor Ministro, autorice a esta Intervención Militar, a incrementar a partir del mes de abril próximo, el capital resarcitorio por fallecimiento, que es de \$ 10.000,= y que fuera fijado por anteriores Convenciones Colectivas de Trabajo; elevándolo a \$ 200.000,= con el consiguiente y proporcional aumento del aporte mensual, por parte del obrero asegurado, - es decir de \$ 7,= que abona actualmente, a \$ 140,=.

Se deja constancia que el seguro en vigencia, fue incorporado por esta Intervención en oportunidad de hacerse cargo el suscripto, a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, cuyo ofrecimiento se adjunta para constancia.

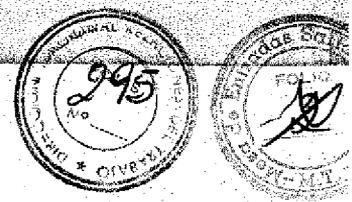
Departamento
Patrimonio
E.M.

Pedro Armando Coria
PEDRO ARMANDO CORIA
Coronel
Interventor Militar
U. O. C. R. A.



Ministerio de Economía

Caja Nacional de Ahorro y Seguro



Nota n° 034

Expte. póliza n° 21.057

Buenos Aires, 18 ENE 1970

SEÑOR INTERVENTOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con motivo de la transferencia a esta Caja de la póliza de seguro de vida colectivo que ampara a los trabajadores del gremio de la construcción.

Sobre el particular e interpretando las inquietudes de las autoridades de esa Intervención, en el sentido de procurar un mayor bienestar para todos los integrantes del aludido gremio, me permito efectuar una sugerencia respecto del monto de los capitales que se abonan actualmente a los beneficiarios del precitado seguro por los siniestros producidos, que asciende a la suma de \$ 10.000. por asegurado.

Dicha sugerencia tiende a que se analice la posibilidad de elevar el mencionado capital, que evidentemente ha perdido relevancia, a un importe más acorde con la realidad económica actual y que no grave en los presupuestos familiares.

Por tal motivo, solicito su intervención para el logro de tan importante medida, que cubriría una de las prioridades de mayor trascendencia en el orden social como es la de brindar al trabajador y su familia una adecuada protección.

Saludo a Ud. atentamente.

C.N.A.S.
AJD
SHL

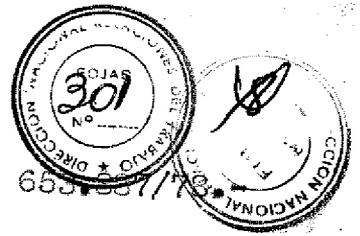
GNL (R) HECTOR ENRIQUE WALTER
PRESIDENTE

AL SEÑOR INTERVENTOR DE LA
UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CORONEL D. PEDRO ARMANDO CORIA
S / D.



Ministerio de Trabajo

EXPEDIENTE Nº 655.557

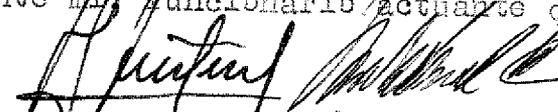


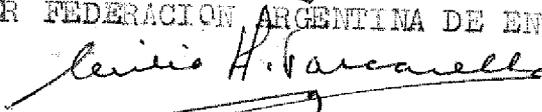
En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y ocho, siendo las catorce horas, treinta minutos, comparecen previamente citados en el MINISTERIO DE TRABAJO -DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO- ante mí, Roberto Baltasar RODRIGUEZ, Coordinador del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, los señores: José Andrés FERNANDEZ, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION; Cecilio / Augusto PASCARELLA, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES y Julio César CRIVELLI y Carlos Horacio L. COLOMBRES CASADO, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, cuyas representaciones y demás datos se encuentran acreditados ante esta Secretaría de Relaciones Laborales.-----

Abierto el acto por el funcionario actuante, este procede a correr vista a los representantes de las entidades empresarias signatarias de la convención colectiva de trabajo nro. 76/75, de la presentación efectuada a fs. 1 del presente expediente por el Señor Interventor de la Unión Obrera de la Construcción de la Republica Argentina.-----

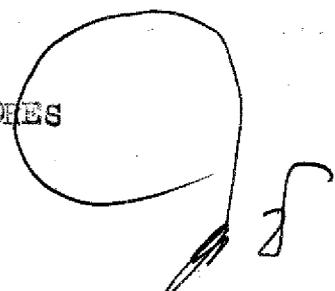
Concedida que les fue el uso de la palabra a los comparecientes, éstos de común acuerdo y por sí expresan: Que toman conocimiento de la presentación de fs. 1 y señalan que atento lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto nro. 3858/77, resulta privativo de los Ministerios de Trabajo y Economía pronunciarse sobre lo allí peticionado, no teniendo más nada que agregar.-----

Siendo las quince horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario actuante que CERTIFICO.-----


POR CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION

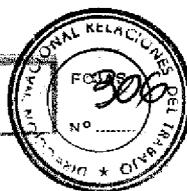

POR FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION


POR CENTRO DE ARQUITECTOS Y CONSTRUCTORES


ROBERTO BALTASAR RODRIGUEZ
COORDINADOR DE RELACIONES

Memorando

D. N. P. E. I.
N° 4245



Para información de Sr. Subsecretario Gral. de Coord. y Progr. Económica
Lic. Joaquín LLAMBIAS

Producido por: Deión Nac. de Política Económica Interna
Lic. Carlos CONDE

Bs. As., 25 ABR 1978 de 19

Asunto: Expediente N° 653.887/78-UOCRA s/Incremento cuota Seguro de Vida Colectivo vigente

El trámite se inicia a propuesta del señor Presidente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, quien propugna actualizar el monto del seguro de referencia que a la fecha asciende a \$ 10.000.

El señor Interventor de U.O.C.R.A. participa de la inquietud y solicita autorización para incrementar a partir del mes de Abril el capital resarcitorio a \$ 200.000; ello implica elevar el aporte mensual que realiza el obrero de \$ 7 a \$ 140.

Debe destacarse que las entidades patronales consultadas (Cámara Argentina de la Construcción, Federación Argentina de Entidades de la Construcción y Centro de Arquitectos y Constructores) no plantearon reparos al proyecto.

Esta Dirección Nacional, en el ámbito de su competencia, si bien considera que se deben agotar los esfuerzos para evitar que se produzcan aumentos injustificados en los costos laborales que luego se trasladan a los precios de bienes y servicios, reconoce que el valor actual del capital resarcitorio es irrisorio y que corresponde su adecuación; por lo tanto no realiza objeciones a lo solicitado.

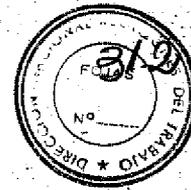
Se adjuntan antecedentes recibidos y proyecto de nota de pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo.

(C. 4. 11. 10)

LIC. CARLOS A. CONDE
DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA INTERNA



Ministerio de Trabajo



BUENOS AIRES, 26 JUL 1978

VISTO las constancias obrantes en expediente 653.887/78, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 se presenta la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicitando la actualización de la prima y el premio del Seguro de Vida Colectivo, establecido en la Convención Colectiva de Trabajo nº 76/75;

Que a fojas 2 se encuentra fotocopia de una nota suscripta por el Presidente de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO en la que sugiere el aumento del seguro;

Que a fojas 8 las entidades signatarias de la convención colectiva mencionada manifiestan no plantear reparo al proyecto;

Que a fojas 13 la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA DE ECONOMIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA manifiesta su conformidad con lo solicitado;

Que los Ministerios de ECONOMIA y TRABAJO de la Nación se encuentran facultados para incrementar los montos de las primas y beneficios de los seguros de vida establecidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto nº 739/78.

Por ello

LOS MINISTROS DE TRABAJO Y ECONOMIA

RESUELVE :

ARTICULO 1º - Fijase a partir del primer día del mes siguiente



Ministerio de Trabajo



///

al de la fecha de la presente resolución el monto a percibir por los beneficiarios del Seguro de Vida Colectivo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo n° 76/75, en la suma de \$ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL) y la prima a aportar en la suma de \$ 140 (PESOS CIENTO CUARENTA) mensuales.

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCION M.T. N° 571

RESOLUCION M.E. N° 1094

[Handwritten signature of Horacio Tomas Liendo]

HORACIO TOMAS LIENDÓ
GENERAL DE BRIGADA
MINISTRO DE TRABAJO

[Handwritten signature of Dr. Jose A. Martinez de Hoz]

DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature of Jose Osvaldo Lambea]

JOSE OSVALDO LAMBEA
Coordinador Departamento Despacho
Subsecretaría de Coordinación y Planeamiento